

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLIO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parts oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1968.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Forzoso es reconocer que la Ordenacion de los montes produce excelentes resultados para su conservacion y mejora, y es obvia la razón por qué el monte, como organismo complejo de vida indefinida y formada por elementos cuya renovacion demanda largos plazos y una orien tacion fija y bien determinada, no se puede gobernar al acaso ni por la voluntad individual, expuesta á variabilidad, sino que necesita de la existencia de un plan fundamental y otros parciales complementarios que regulen las funciones de su organismo. Tal es el principio dasocrático que sirve de base á las Ordenacio nes, cuya enunciacion acusa por sí sola toda su necesidad para la

vida y prosperidad de los montes. Son, en consecuencia, las Ordenaciones insustituíbles para el tratamiento de los montes, debiendo el Estado atenderlas con aquel esmero que demanda la necesidad de conservar y mejorar las masas existentes; y aunque dentro de la Ordenacion se pueden emplear diversos sistemas, y ha sido y aun es entre los dasócratas objeto de profundos estudios y de empeñadas discusiones la designacion del más conveniente, en España, si se ha iniciado alguna vez la idea de cambiar lo vigente, ha sido en contados casos, y combatido con tal acierto, que no tuvo eco en la opinion pública.

Sin embargo, preciso es confesar que existe cierta atmósfera hostil á las Ordenaciones, y que dirigen contra ellas protestas de más ó menos fundamento, principalmente á las que se hacen por particulares mediante concesiones administrativas, que acusan en general algunos defectos necesitados de correccion.

No puede, sin embargo, negarse que el desarrollo de las Ordenaciones en nuestro país se debe
en gran parte á que los particulares han secundado la iniciativa
de la Administración forestal con
aquella actividad y energía pro
pia del interés individual, y del
que sería un error lamentable
prescindir en absoluto en tarea
tan vasta como la Ordenación de
los montes declarados de utilidad

pública; pero esa accion particular, que debe ser la que principalmente forme los proyectos de Ordenacion, porque las dificultades con que se tropieza en la esfera social hace ordinariamente que los trabajos que se practican por administracion no se terminen en el plazo debido, tiene que ser dirigida en forma adecuada al objeto, para obtener su valiosa cooperacion sin los inconvenientes que hoy se señalan, lo cual podrá alcanzarse si la Administracion inicia y propone los trabajos con todo el detenimiento que se requiere, en especial por lo que afecta al estado legal, para que luego no surjan cuestiones enojosas ó graves quebrantos, y en cuanto la labor esté dispuesta y sea momento de trabajar sin obstáculo, con asiduilad y decision, entregarle á la actividad particular, para que en el plazo que se señale presente terminado el proyecto de Ordenacion y se le abone su importe, sin concesion de derecho alguno á los disfrutes del predio.

La indicacion anterior supone un crédito disponible para satisfacer el valor de los proyectos; pero ese sacrificio bien puede imponérselo el Estado por las grandes ventajas que ha de reportar, y, sobre todo, si se tiene presente que sólo se trata de un anticipo que puede ser directamente reintegrable al Tesoro con los productos que de los mismos montes se obtengan.

Una nueva fuerza parece venir en ayuda de las Ordenaciones, pues los pueblos, según recientes manifestaciones, aspiran á practicarlas por su cuenta en sus respectivos montes, y aunque, aparte de algunas excepciones, no pudo esperarse hasta ahora gran éxito de entidades, en general débiles y sin recursos, con agrado ha de concedérseles lo que solicitan cuando ofrezcan las necesarias garantías, pues siempre fué vehemente deseo de la Administracion, no ya admitir su concurso, sino estimularlo en todo lo referente á la conservacion y mejora de los montes de utilidad pública.

Por último, la variabilidad propia del mercado, acrecentada por el progreso en las vías de comunicacion y perfeccionamiento de la industria, ha producido diferencias notables en el precio de ciertos productos, que fueron contratados por largo plazo en la necesidad de garantir el desarrollo de las Ordenaciones, y da origen á que se mire como un mal lo que en realidad es un bien, aunque no tan grande como fue. ra de desear, y por esta causa, á pesar de que ya se ha tomado en cuenta, y en las concesiones de estos últimos años, sin perjuicio de conservar la contratacion á largos plazos, se ha dispuesto la revision de predios en tiempo adecuado, conviene hacerlo constar como precepto obligatorio.

Fundado en las consideracio.

nes precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion do V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1908.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Ordenacion de los montes de utilidad pública se considera como uno de los servicios más importantes y de preferente atencion de la Administracion forestal.

Art. 2.° A partir de la fecha del presente decreto no se otorgarán concesiones de estudios de Ordenacion á particulares, Sociedades ó Compañías, y las solicitudes presentadas que no hayan sido resueltas se considerarán denegadas y serán devueltas á los interesados que lo soliciten.

Art. 3.° La preparacion de los proyectos de Ordenacion de los montes de interés general y los estudios preliminares se llevarán á cabo por la Administracion; pero la inventariacion y formacion de los proyectos se realizará por contrata, mediante subasta pública, si bien en casos especiales se podrá acordar que tolos los estudios se verifiquen exclusivamente por administracion.

Cuando se trate de montes de los pueblos ó de los establecimientos públicos, también se podrá conceder la formacion, por su cuenta, de proyectos de Ordenacion á las entidades propietarias respectivas que lo solíciten.

Art. 4.º La Administracion forestal, por propia iniciativa ó á instancia de las entidades propietarias, de particulares, Sociedades ó Compañías, promoverá la formacion de proyectos de Ordenacion de los montes que estime procedente, con arreglo á lo que disponen los artículos 89 y 90 de las Instruciones de 31 de Diciembre de 1890, mediante la redaccion de la correspondiente Memoria de reconocimiento, que deberá comprender lo que se determina en los párrafos 1.º, 2.º, 3° y 5.º del art. 92 de las citadas Instrucciones, fijándose especialmente en la parte legal para dar idea precisa de la pertenencia, servidumbres, aprovechamientos vecinales, etc., de modo que se pueda apreciar lo más claramen-

te posible la forma, derecho, aleance y cuantía de cómo están
constituídos, y si son ó no de
temer obstáculos para la marcha
regular de la Ordenacion, y en
consecuencia, si puede procederse desde luego á ésta ó debe precederla el saneamiento legal mediante el deslinde administrativo,
la redencion de servidumbres, la
consolidacion de dominios ó cualquiera otra operacion que se conceptúe necesaria al indicado fin.

La citada Memoria deberá también comprender el presupuesto de gastos que se calculen como indispensables para la inventariacion y formacion del proyecto de Ordenacion y del tiempo que se debe conceder desde el principio de los estudios á la terminacion completa del proyecto.

Art. 5.º Redactada la Memoria de reconocimiento, y previo informe de la Inspeccion de Ordenaciones, se acordará de Real orden si procede Hevar á cabo la Ordenacion, y, caso afirmativo, si se han de practicar los estudios por administracion, por contrata ó por la entidad propietaria del predio. En el primer caso se efectuarán como en la forma actual; y en el segundo se fijarán ó aprobarán por aquélla las condiciones particulares que hayan de formar parte del pliego de condiciones para la contratacion, en union de las que se establecen en el presente decreto y de las generales para la contratacion de los servicios del Ministerio de Fomento, y la contrata ha de tener lugar mediante subasta, en forma análoga á lo prescrito para la enajenacion de productos forestales por Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898 y demás disposiciones sobre la materia.

La Inspeccion de Ordenaciones cuando opine que los estudios de Ordenacion deben realizarse por contrata, acompañará ásu informe el proyecto de pliego de condiciones particulares que á su juicio deben imponerse en cada caso.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 2 por 100 del valor en que se aprecie el coste de los estudios y formacion del proyecto, con arreglo al tipo de subasta, y el que resulte adjudicatario estará en la obligacion de ratificar el contrato por medio de escritura ante Notario en el plazo de un mes, à contar de la fecha en que

se le notifique la aprobacion de aquélla, y de no verificarlo, se entenderá que renuncia al contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 7.º Ortorgada la escritura, se hará por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente entrega de los montes al contratista é á quien legalmente le represente, recorriendo los perímetros generales que los comprenda y los de los enclavados, y desde el momento en que la entrega tenga lugar hasta que termine el contrato será el rematante responsable de los daños que se cometan, si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño.

Cuando necesite apear árboles, arbustos ó matas para las experiencias xilométricas y hepilométricas ó para cualquiera otra necesidad justificada, solicitará el permiso correspondiente del Jefe del distrito, dándole después cuenta de los productos apeados, con todos los detalles de sitio, cantidad y precio que sea necesario conocer para proceder á su aprovechamiento, como si se tratase de disfrutes extraordinarios comprendidos en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 8.º La redacción de los proyectos de Ordenación se ajustará á las Instrucciones generales vigentes ó que en lo sucesivo se dieten, y á las particulares que al principio de cadacaso se disponga.

Si en el curso de los trabajos se dictase alguna condicion, el contratista deberá atenerse á ella; pero si altera el coste ó duracion de los estudios tendrá derecho á que se le compense el exceso de gasto ó de tiempo empleado.

Art. 9.º La formacion de proyectos por contrata será intervenida para los efectos de su comprobacion por un Ingeniero de Montes al servicio del Estado, á disposicion del cual pondrá el contratista para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesario.

Art. 10. Presentado por el contratista el proyecto, que deberá estar autorizado con la firma de un Ingeniero de Montes, dentro del plazo que se haya señalado, se remitirá al Inspector del Servicio de Ordenaciones, el cual, después de asegurarse del exacto cumplimiento de las condiciones de contrata, y previo examen del proyecto y de los antecedentes suministrados por el Ingeniero

encargado de la comprobacion, informará lo que estime procedente.

Si entre lo manifestado por el Ingeniero autor del proyecto y lo expuesto por el Ingeniero comprobador y por el Inspector no hubiese disconformidad en puntos esenciales, el Ministerio resolverá desde luego lo que procediere. En caso contrario, se enviará el expediente y el proyecto, antes de dictar resolucion, á la Junta y Montes para que emita su dictamen, ante la cual tendrá derecho á informar el autor del proyecto.

Art. 11. Si el proyecto fuese desaprobado, se devolverá al contratista, el cual no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna, y se dará tácicamente por anulado el contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Aprobado el proyecto, y si no resulta responsabilidad alguna para el contratista, previo reconocimiento del monte, se le abonará el importe de aquél con arreglo á las condiciones del remate, y se dispondrá la devolucion de la fianza.

Art. 13. El pago se efectuará con cargo al crédito correspondiente, que al objeto se hará figurar en el presupuesto general por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el indicado crédito será directamente reintegrable al Tesoro con el importe de los productos de cada monte, en la proporcion y tiempo que se determine, según el estado de produccion del predio y del importe de las mejoras que necesite.

Art. 14. Si el contratista no pudiese terminar el proyecto por causa de fuerza mayor ó por actos emanados de la Administración, tendrá derecho á que se le abone el valor de los estudios y trabajos hechos, justipreciándolos cen arreglo al tipo del remato, y á que se le devuelva la fianza si no hubiere lugar á responsabilidades, previo reconocimiento del predio.

En cualquiera otro caso, si el contratista no presenta el proyecto terminado en el plazo convenido, perderá la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que haya podido contraer, y se procederá á nueva subasta si se estima conveniente.

Art. 15. Para la formacion de proyectos de Ordenacion por cuenta de las entidades propietarias se procederá en forma análoga á lo dicho para los que han de prac-

it was the second and also is

ticarse por contrata, sin otras variantes que las que naturalmente se derivan de ser innecesaria la subasta de los estudios y el pago del proyecto.

Art. 16. La ejecucion de los proyectos de Ordenacion, cualquiera que sea la manera como se hayan formado, se efectuará con arreglo á las disposiciones vigentes, de modo igual al que se emplea para los hechos en su totalidad por administracion, y, por tanto, los disfrutes que, con arreglo á derecho, hayan de enajenarse, se sacarán á la venta en subasta pública, sin preferencia ni reserva de privilegio alguno en favor del que hubiese practicado los estudios, ni de ningúnotro.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anteríor, se podrá conceder al Ayuntamiento dueño del monte el derecho de ejecutar el proyecto, siempre que, á juicio de la Administración, merezca la entidad solicitante la garantía apetecible para el exacto cumplimiento de la referida ejecución. Toda solicitud de esta índole se someterá además al informe de la Junta consultiva de Montes.

En la fijacion de condiciones que hayan de servir para la licitacion de la ejecucion de los proyectos se oirá á los puebles duenos de los montes.

Art. 17. Aunque el tiempo por que se subasten los disfrutes de los montes ordenados puede abarcar un período de los que comprenda el turno de la Ordenación, se tendrá presente que el precio asignado á los productos podrá ser revisado y medificado si á ello hubiese lugar, cada cínco años.

La indicada revision y modificacion de precio de los productos se practicará por dos peritos: uno, representante de la Administracion, que cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, oirá á las entidades propietarias, y otro por el rematante, y si hubiese divergencia, se someterá á la decision de un tercer perito, designado de común acuerdo por los otros dos, debiendo ser Ingenieros de montes todos estos peritos. En caso de no ponerse de acuerdo en la designacion, ésta se hará por la Administracion.

Cuando se trate de montes cuya Ordenacioa se ejecute por el Ayuntamiento propietario de él, la Administracion hará la revision, oído dicho Ayuntamiento.

4

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones no legislativas que en todo ó en parte se opongan á los preceptos de este Real decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo á la Inspeccion de Ordenaciones, determinará lo que haya de hacerse referente á la formacion de los proyectos de Ordenacion que se está llevando á efecto por la Administracion.

2.º Las concesiones de estudios de Ordenacion hechas á particulares y que se hallan en tra. mitacion, se resolverén con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Dado en Palacio à veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto Gonzalez Besada.

(Gaceta del 26 de Enero de 1908.)

Num. 472.

REAL ESCUELA OFICIAL DE AVICULTURA

ARENYS DE MAR (BARCELONA)

Convocatoria.

La Direccion de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar
(Barcelona) hace público que el
curso de Gallinocultura é Industrias anexas correspondiente al
presente año, comenzará el día
primero del próximo mes de
Abril, pudiendo concurir al mismo los alumnos de ambos sexos
y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo
próximo.

A la terminacion del curso y previo examen bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero-Director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un Diploma de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar, (Barcelona).

solder the believe in a chicknet

THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 498.

JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA.

Servicio agronómico.

ANUNCIO.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 74 del Reglamento
de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por
Real decreto de 13 de Agosto de
1892 y de lo acordado por el
Ayuntamiento de Castronuevo de
Esgueva, se hace público que el
día tres del próximo mes de Marzo
dará principio el deslinde de la
vía pecuaria de carácter local denominada «La Entradilla» continuando por donde la referida Corporación acuerde.

Valladolid 13 de Febrero de 1908.—El Jefe de Fomento, Antonio Jalon.

Núм. 500.

Servicio agronómico.

ANUNCIO.

Habiendo desaparecido el persistente temporal de lluvias, que fueron la causa de que se suspendieran las prácticas de deslinde de las servi lumbres pecuarias del término municipal de Mojados, en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 3.º del art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre último, he dipuesto que dichas operaciones prosigan ó se reanuden el día 21 del actual en la cañada Real de Santiago y en el punto en que fueron suspendidas, continuando por donde la Comision acuerde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 13 de Febrero de 1908 —El Jefe de Fomento, Antonio Jalon.

NUM. 499.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Exemo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 11 del corriente, me comunica haber sido nombrado por el Arrendatario de la Agencia ejecutiva, Agente ejecutivo para el Pósito de Castrejon, D. Zósimo Negro y Fernandez, para que con arreglo á la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, proceda á hacer

efectivas las cantidades que existan pendientes de reintegro.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Instruccion.

Valladolid 13 de Febrero de 1908.—El Jefe de la Seccion, J. Ramon y Vidal.

Núm. 487.

Contaduría de fondos provinciales de Valladolid.

Delegado por la Direccion general de Administracion en el expediente que se sigue por alcancos de cuentas contra el que fué Depositario de fon les del Ayuntamiento de Medina de Rioseco D. Valeriano Lopez Alvarez; en cumplimiento de la sentencia dada en el mismo por la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino segun certificacion expedida en Madrid el 11 de Noviembre de 1907, con esta fecha he dicta lo la siguiente

«Providencia.— En cumplimiento á lo preceptuado por el apartado 1.º, letra C, del art. 109 y art. 112 de la Instruccion sobre el procedimiento de Apremio de de 26 de Abril de 1900, con esta fecha vengo en acordar lo siguiente:

1.º Que en justa observacion á lo prevenido en la precedente certificacion de la Sentencia dictada por la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, se proceda por el Agente ejecutivo D. Teodoro de la Rosa encargado para seguir el expediente de apremio contra D. Valeriano Lopez Alvarez, sus herederos y responsables subsidiarios á llevar á efecto la ejecucion en la forma prevista por dicha Instruccion, declarándoles por tanto, incursos en el único grado de apremio; y

2.º Que en el procedimiento se observe y cumpla además por dicho Agente el orden mismo que establece el art. 122 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893 por el cual se rige aquel alto Tribunal.

Así lo mando por esta mi providencia que firmo en Valladolid á 12 de Febrero de 1908.—El Contador Delegado, José Gomez.»

Lo que publico en este Boletin oficial conforme à lo preceptuado en el art. 51 de referi la Instruccion.

Valladolid 12 de Febrero de 1908.—El Contador Delegado, José Gomez.

DELEGACION DE HAGIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.			
Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficie por que contribuyen.	Cuota para el Tesero.
Tarifa 4.ª Artes y Oficios. Catalina Gutierrez, Bernarbé Catalina Gomez Dionisio	Fragua Larga	Herrero Idem	14
Ayuntamiento	de Aldeamay	or de San Martin.	
Tarifa 1.ª—Clase 8.ª Gomez Ortega, Eulogia Clase 9.ª Lopez Andrés Zacarias Manrique Rabanal, Mariano Villatañez Toquero, Intonino Clase 11.ª.	[12] 李州· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Mercería Tahona Idem Idem	60 30 30 30
	10	3.7	1 00

Cluse J.			
Lopez Andrés Zacarias	Plaza Cruz	Tahona	30
	Larga _	Idem	30
Villatañez Toquero, Antonino	Plaza Cruz	Idem	30
Clase 11.a.		g entire than the bi	WILL SEL
Bermejo Calvo, Sebastián	Afueras	Meson	20
Gil Sanz, Máximo	Carnicerías	Abaceria	20
Martin, Vicente	Afneras	Meson	20
Tarita 4.a.—Clase 7.a	1501 L 1514 - 517	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	
Fernandez, Francisco	Plaza Cruz	Horno pan con venta	14
Clase 14 Orden civil	ALIENT TELL AND		1. 11
Beato García, Emiliano	Larga	Veterinario	32
Artes y Oficios.		- Carlotte	
Carretero Calero, Valentin	San Roque	Carretero	14
Gonzalez Valverde, Francisco	Calvario	Zapatero	14
Prieto Garcia, Fermin	Carnicerías	Herrero	1 14

Ayuntamiento de Almaraz.

Tarifa 4.ª	hold and the	CHY	社域以	
Francos Perez, Juan	Jardin	Herrero	ment all bi	14

Ayuntamiento de Almenara.

	Carramolino	Tienda de vinos	30
	Idem.	Herrero	14
Tarifa 5.ª HernanzCaldevilla, Plácido	Idem.	Horno decocer pan	6

Ayuntamiento de Amusquillo.

一种是一种工作,但是一种工作,是一种工作的。			
Casado Ocasar, Eduardo Tarifa 4.ª—Profesiones	Carretera Corrillo Solana Alta	Mesonero Abacería Idem	20 20 20
Martin Parra, Tomás Minguez Villar rubia, Justino	Corrillo	Veterinario Carretero Idem Herrero Zapatero Idem	32 14 14 14 14 14 14
Clase 1. ^a Fuente Perez, Liberato Clase 2. ^a Minguez Fernandez, Cesáro	Liebre Plaza Mayor	Venta de carnesfrescas Venta de confites y azucarillos	13 6

Avuntamiento de Arrovo

Azyuntamiento de azriojo.			
Tarifa 1.ª Baladron Ruales, Joaquin	San Ignacio	Venta de vinos al por	181898
Tarifa 3.a.		menor	30
Pintó, José Antonio (herederos)	charach 1 an	Fábrica de harinas por cilindros de vapor y agua los motores y 40 decímetros trabajan-	audie Falsol Uschae
El mismo	Idem	tes Por 1040 pesetas de	1040
	The state of the s	cuota sujetas al re- cargo del 10 por 100,	
		por el empleo de fuer- za hidráulica tem-	
100	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	poral (Se continu	140 ará)

CURNERY.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Νύм. 495.

La Pedraja de Portillo

Fijadas definitivamente las cuentas de Ordenacion y Depositaría de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

La Pedraja 11 de Febrero de 1908.-El Alcalde, Lino Martinez .- P. S. M., Demetrio Lopez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Νύм. 473.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximo de Salustiano Marcos del Nozal, de sesenta y un años de edad, natural de Aguilar de Campos, hijo de Marcelino y Juana, que fué hallado cadaver el día veintidos de Enero último, en la villa de Rueda y cuarto ó dependencia destinada al albergue ó recogimiento de pobres transeuntes, como lo era el interfecto, á fin de que en el término de diez días, contados desde la insercion de éste en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Valladolid, comparezcan en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion en el sumario que con tal motivo se instruye, ofrecerles el procedimiento y entregarles las ropas que se le rece-

Dado en Medina del Campo á doce de Febrero de mil novecientos ocho.-Ramon Vilariño.-Por su mandado, Dominge Manzano.

Nом. 474. TORDESILLAS.

Don Francisco Velez y Velez, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido y villa de Tordesillas. Doy fe: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó la Sentencia cuyo encabezamien. to y parte dispositiva así como su

publicacion, dicen literalmente como sigue:

Sentencia. - En la villa de Tordesillas á seis de Febrero de mil novecientos ocho, el Sr. D. César García Bueno, Juez de primera instancia accidental de esta villa, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza formulada por Doña Gabriela Rodriguez Blanco, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Fructuoso Cermeño, y luego y por haber cesado éste en el cargo, representada también por el Procurador D. Pablo de la Cruz Garrido, y defendida por el Letrado D. Nicolás Castellanos, solicitando se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Dionisio de Castro, vecino de la Nava del Ray, en pleito de menor cuantía y en cuyos autos ha sido tambien parte el Sr. Abo. gado del Estado.

Parte dispositiva. - Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Gabriela Rodriguez Blanco, para que en tal concepto pueda disfrutar de los beneficios concedidos en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil y litigar en pleito de manor cuantía con Don Dionisio de Castro, todo sin parjuicio de lo preveni lo en los artículos treinta y seis y siguientes de la ley citada. Así por esta mi Sentencia defininivamente juzgando cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin oficial de la provincia, para la notificacion del demandado y por la rebeldía de éste á no ser que se solicite se notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. - César García Bueno.

Publicacion. - Lei la y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. César García Bueno, Juez de primera instancia accidental de esta villa y partido de Tordesillas en la audiencia pública celebrada hoy seis de Febrero de mil novecientos ocho, de que yo el Escribano doy fé. - Ante mí, Francisco Velez.

Lo preinserto está conforme con su original y para que conste y publicar en el Boletin oficial de esta provincia para la notificacion del demandado D. Dionisio de Castro, y en atencion á estar declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en Tordesillas á diez de Febrero de mil novecientos ocho. - Francisco Velez.

Imprenta del Hospicio provincial.